

*a/c*



RR.PP - 251/24

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

*Recaud. n.º 7569-20*

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *1973-41* instruida contra *Isaac Sauchó Sauchó*

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *León* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza *10 de Noviembre* de 1941.

EL

*Benigno Sanjaume*



*Presidente de la Audiencia Provincial*  
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

Don Pasual Salto fraudolentique p.f. Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. -1973-41,  
seguido contra Pasqual Sancho Sancho y del  
cual es Juez Instructor de Cipriano Pany Graues

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 33. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º -1937-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado Pasqual Sancho Sancho mayor de edad penal natural y vecino de Benaceite (Teruel, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era de ideología izquierdista iniciado éste hizo guardias armado voluntariamente. perteneció al Socorro Rojo Internacional e ingresó voluntario en el Ejército Rojo sin que conste interviniese en otros hechos delictivos

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias, la pena de Reclusión Temporal.

con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de Seis años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Pasqual Sancho Sancho.

la pena de Seis años de prisión menor, que conservará la accesoria de

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza.

quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 31 de Octubre de 1942. El

Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 34. En Zaragoza a 3 de Noviembre de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Pasqual Sancho Sancho, como autor de un

delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Seis años de prisión menor.

conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º  
*[Signature]*

*[Signature]*

